

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Por otro lado, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda, para el año 2003, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de Legazpi.

Segundo. *Características de las piezas.*

Pieza única:

Moneda de 10 euro de valor facial (plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 33,62 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,3 gramos.

Diámetro: 42 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso, en el centro de la moneda, aparece la efigie de S. M. El Rey, Don Juan Carlos I, y rodeándola figura la leyenda Juan Carlos I Rey de España (en letras mayúsculas); en la parte inferior, entre dos puntos, el año de acuñación, 2003.

En el reverso, ocupando el centro de la moneda, se reproduce un fragmento del retrato de Legazpi pintado por el artista filipino Juan Luna. Tras el personaje, a su izquierda, un barco abocetado de la época. A la derecha de Legazpi, la marca de Ceca y el valor de la pieza 10 euro, en letras mayúsculas y en dos líneas. A la izquierda del boceto del barco, en mayúsculas y de forma circular, aparece el nombre del conquistador Miguel López de Legazpi (en letras mayúsculas).

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar será 25.000.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas acuñadas en virtud de la presente Orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión revistan interés numismático o museológico.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2003.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precios de venta al público.*—El precio de venta al público de cada una de estas monedas será de 36 euro, excluido el IVA.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

3503 *ORDEN ECO/319/2003, de 10 de febrero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del primer aniversario del euro.*

La nueva moneda europea, el euro, comenzó a circular en España, al igual que en el resto de los países que componen la Unión Monetaria, el 1 de enero de 2002. Esta moneda única ha significado un pilar muy importante en la construcción de la nueva Europa, facilitando las comunicaciones y los intercambios en los doce países que actualmente componen la Unión Monetaria, y convirtiéndose, por otra parte, en moneda de reserva internacional, al igual que el dólar.

Al haber transcurrido un año desde su aparición física, se quiere conmemorar el primer aniversario de esta moneda, símbolo de una nueva etapa europea, procediendo a la acuñación de monedas conmemorativas del primer aniversario del euro.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81, autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máximo y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Por otro lado, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda, para el año 2003, la emisión, acuñación y puesta en circulación

de monedas conmemorativas del primer aniversario del euro.

Segundo. Características de las piezas.

Moneda de 50 euro de valor facial (Cincuentín, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 168,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 1 gramo.

Diámetro: 73 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso de esta moneda conmemorativa se reproducen, en el centro del campo, las efigies superpuestas de los Reyes de España. Rodeando las efigies, y de forma circular, aparece la leyenda primer aniversario del euro (en letras mayúsculas), seguida de un punto y del año de acuñación 2003. A continuación otro punto, y la leyenda Juan Carlos I y Sofía (en letras mayúsculas), seguida de otro punto. Rodea el motivo y las leyendas, en sentido circular, una gráfica basada en un motivo modernista.

En el reverso, ocupando la zona central, aparece el Escudo Constitucional, con la corona Real y las columnas de Hércules. Debajo del Escudo y en dos líneas, el valor facial de la moneda, 50 euro (en letras mayúsculas). Rodeando el Escudo y el valor de la pieza, aparecen representados, mediante motivos y figuras, diferentes estilos arquitectónicos. En la parte inferior izquierda de la moneda, entre dichos motivos y figuras, aparece la marca de Ceca.

Moneda de 10 euro de valor facial (8 Reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

La descripción del anverso es idéntica a la realizada anteriormente para la moneda de 50 euro de valor facial.

En el reverso, ocupando la zona central, aparece representado el rapto de Europa por Zeus, según la mitología griega. En la parte superior derecha, en dos líneas, el valor de la pieza 10 euro (en letras mayúsculas). En la parte inferior izquierda, la marca de Ceca. Circundando la moneda, figuran doce estrellas de cinco puntas, estando las seis inferiores de forma incluida en un sector de la corona.

Moneda de 200 euro de valor facial (4 Escudos, oro 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínima de 999 milésimas.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 30 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

La descripción del anverso es idéntica a la realizada anteriormente para las dos monedas anteriores, de 50 euro y 10 euro de valor facial.

En el reverso, ocupando la zona central, aparece representado el rapto de Europa por Zeus, según la mitología griega. En la parte superior derecha, en dos líneas, el valor de la pieza 200 euro (en letras mayúsculas).

En la parte inferior izquierda, la marca de Ceca. Circundando la moneda, figuran doce estrellas de cinco puntas, estando las seis inferiores de forma incluida en un sector de la corona.

Tercero. Número máximo de piezas.

Denominación unitaria	Facial	Número de piezas
Cincuentín	50 euro	20.000
Moneda de 8 Reales	10 euro	50.000
Moneda de 4 escudos	200 euro	20.000

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas acuñadas en virtud de la presente Orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que, por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Cuarto. Fecha inicial de emisión.—La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 2003.

Quinto. Acuñación y puesta en circulación.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. Proceso de comercialización.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. Precios de venta al público.

Denominación unitaria	Facial	PVP en euro impuestos excluidos
Cincuentín	50 euro	120
Moneda de 8 Reales	10 euro	36
Moneda de 4 escudos	200 euro	360

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. Medidas para la aplicación de esta Orden.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Directora general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

3504 *ORDEN ECO/320/2003, de 10 de febrero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro.*

Con la Orden ECO/84/2002, de 10 de enero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro, se dio continuidad a la etapa iniciada dentro del marco monetario en el año 1994 con la moneda de 2.000 pesetas.

Al acuñarse este tipo de monedas con carácter anual y coincidiendo con la celebración en 2003 del XXV aniversario de nuestra actual Constitución, ratificado su texto por el voto popular el 6 de diciembre de 1978, se va a proceder a la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro, cuyas leyendas y motivos están dedicados a dicho aniversario.

El artículo 4 de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de regulación de la Moneda Metálica, modificado por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 por el artículo 77 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y por la disposición adicional tercera de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y finalmente por la disposición adicional única de la Ley 12/1998, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley de Autonomía del Banco de España, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para acordar la acuñación de moneda metálica dentro del límite anual que, en su caso, hubiera señalado el propio Banco de España y, en particular, su valor facial, número de piezas, aleación, peso, forma, dimensiones, leyendas y motivos de su anverso y reverso, así como la fecha inicial de emisión.

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Por otro lado, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.*

1. Se acuerda, para el año 2003, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro en plata, con las características descritas en el apartado segundo de esta Orden.

2. Las monedas serán acuñadas por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de crédito. Éstas podrán

formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de crédito.

Tanto el Banco de España como las entidades de crédito entregarán al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas.

3. Estas monedas serán admitidas en las cajas públicas del territorio nacional sin limitación, y entre particulares, en territorio nacional, hasta 120 euros, cualquiera que sea la cuantía del pago.

4. El número de piezas a acuñar dependerá de la demanda de las mismas y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Las decisiones a este respecto de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

5. El Banco de España procederá a la puesta en circulación de estas monedas, según lo permita el nivel de aprovisionamiento por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Segundo. *Características de la pieza.*—Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Composición: Plata de 925 milésimas mínimo.
Peso: 18 g \pm 1 por 100.
Diámetro: 33 mm.
Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos: En el anverso, en la zona central, figuran las efigies superpuestas de SS. MM. los Reyes, don Juan Carlos y doña Sofía. A la izquierda, de forma circular, la leyenda Juan Carlos I y Sofía (en letras mayúsculas). En la parte inferior, entre dos puntos, el año de acuñación 2003; rodeando los motivos y leyendas, aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, ocupando la zona central de la moneda, se reproduce el Escudo Constitucional, con la Corona Real, símbolo de la monarquía, y las dos columnas de Hércules; y a ambos lados, en sentido circular, los años del aniversario 1978 y 2003. Rodeando el Escudo y los años citados, en sentido circular aparece la leyenda, XXV Aniversario de la Constitución Española (en letras mayúsculas). Bajo el Escudo, el valor de la moneda, 12 euro (en letras mayúsculas), separado por un círculo que contiene en imagen latente la M Coronada y una representación esquemática de la fachada del Congreso. Circundando los motivos, aparece una gráfila de perlas.

Tercero. *Relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España.*—Las relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España en materia de moneda metálica se regirán por lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1999, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 cent, 1 y 2 euros.

Cuarto. *Medidas para la aplicación de la presente Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta la Comisión de Seguimiento citada en el apartado primero, número cuatro, de esta Orden.